



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 21 MAYO 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 0274 2014- GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO, el Expediente N° 016544 de fecha 28 de junio de 2012, Decretos N°s 4134-2012-Gobierno Regional, 8430-2012-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 275-2012-GRA/ORDAM-ORH-UAP, Decreto N° 8919-2012-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 0122-2012-GRA/ORADM-ORH-UBS, Decreto N° 10143-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 139-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-KHJ, Decretos N°s 5129-2013-GRA/ORADM-ORH, 746-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Adjunta documentos solicitados al Expediente N° 016544-Registro 6138-2013, Decreto N° 6138-2013-GRA/ORDAM-ORH, Expediente N° 012610 de fecha 04 de junio de 2013, Decretos N°s 7248-2013-GRA/ORADM-ORH, 8627-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 216-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-KHJ, Oficio N° 873-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 3069-2013-GRA/GG-ORAJ, Nota Legal N° 216-2013-GRA/ORAJ-ELAR, Decretos N°s 3069-2013-GRA/GG-ORAJ, 10923-2013-GRA/ORADM-ORH, 1503-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 340-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, Decretos N°s 15960-2013-GRA/ORADM-ORH, 2057-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 004-2014-GRA/GG-ORADM-MBA, Decretos N°s 4680-2014-GRA/GG-ORADM, 5682-2014-GRA/ORADM-ORH, y 788-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, y demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en setenta (70) folios, sobre Licencia por Capacitación No Oficializada sin Goce de Remuneraciones por un periodo de 12 meses consecutivos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 016544, de fecha 28 de junio del 2012, la servidora nombrada de la Oficina de Contabilidad de la Sede Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, doña **Rosa GUZMAN MARIÑO**, solicita Licencia por Capacitación No oficializada sin Goce de Remuneraciones por un periodo de 12 meses consecutivos con efectividad del 02 de julio del 2012 al 02 de julio del 2013;

Que, mediante el Informe Técnico N° 139-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-KHJ y ampliado con Informe Técnico N° 340-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, según Resoluciones Directorales Nros. 056 y 084-08-GRA/ORADM-ORH de fecha 13 de mayo y 04 de agosto del 2008 respectivamente, se la ha concedido a la recurrente licencia por motivos particulares sin goce de

remuneraciones por espacio de 90 días calendarios, comprendido del 07 de abril al 06 de julio del 2008; según manifiesta se habría incorporado a su centro de trabajo a partir del 07 de julio del 2008 hasta el 14 de octubre del 2009;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1065-09-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2009, se le concede licencias por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones por espacio de 12 meses consecutivos, comprendido del 15 de octubre del 2009 al 14 de octubre del 2010;

Que, la recurrente argumenta que, por razones de que su hija Melanie Céspedes Guzmán se encontraba delicada de salud, recibiendo tratamiento médico a razón de 03 sesiones por semana en el centro GABINET LOGOPEDICI PSICOPEDAGOGIC de la ciudad de Barcelona España y haber sufrido la recurrente fractura de la muñeca derecha motivo por el cual estuvo con tratamiento permanente en el Hospital Institut Catalá de Salut de la ciudad de Barcelona España, por lo que a partir del 15 de octubre del 2010, solicitó licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones hasta el 31 de marzo del 2011, concerniente a 05 meses y 16 días consecutivos, conforme lo acredita con la Resoluciones Directorales Nros 00102 y 0132-2010-GRA/ORADM-ORH de fecha 14 de octubre y 31 de diciembre del 2010 respectivamente; además argumenta que del 01 al 20 de abril del 2011 solicitó licencia por motivos de enfermedad, y que luego se incorporó a sus labores habituales a partir del 21 de abril hasta el 30 de julio del 2011, además menciona que del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2011, solicitó licencia por discapacidad temporal para el trabajo, posteriormente a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2012 solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a mérito de la resolución Directoral N° 0120-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de mayo del 2012; del 01 de abril al 30 de junio del 2012 solicita licencia por motivos de enfermedad, finalmente la recurrente solicita se le conceda licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada por 12 meses calendarios, por el periodo comprendido del 02 de julio del 2012 al 02 de julio del 2013;

Que, el artículo 24°, inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, define la licencia del modo siguiente: " Artículo 109°- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente". El Artículo 110° del mismo reglamento en su literal b) establece en qué casos se da la licencia sin goce de remuneraciones, conforme lo señala a continuación: " Artículo 110°- Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores son:

b) Sin goce de remuneraciones:



- Por capacitación no oficializada...."

Que, asimismo, el Artículo 18° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2007-GRA/PRES de fecha 31 de julio 2007, prevé " Las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante Resolución"; siendo concordante con el Artículo 19°, inciso b) del citado cuerpo legal que señala que las licencias se otorgan por capacitación no oficializada, se otorga por: inciso b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, además es preciso mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1065-09-GRA/PRES de fecha 14 de octubre del 2009 se le otorgó a la recurrente licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, por espacio de 12 meses consecutivos comprendiendo del 15 de octubre del 2009 al 14 de octubre del 2010, de la revisión de los actuados se desprende que la recurrente no habría acreditado documentadamente su participación en el evento para lo cual pidió licencia; por lo tanto, haría inobservado lo dispuesto en el **Manual Normativo del personal N° 003-93-DNP, sobre licencias y permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, que dispone:**"(...) **el funcionario o servidor debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la entidad el diploma certificado, que acredite su participación o una constancia de haber asistido reglamentariamente al evento que tenga una duración mayor a tres(03) mese calendario**";

Que, por todo lo expuesto, y tomando en cuenta los criterios de **razonabilidad, proporcionalidad establecidos el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM,**devendría en no amparable el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones y visto las irregularidades cometidas en el otorgamiento de licencias, se recomienda se derive una copia del expediente a la Comisión de Procesos Administrativos para las investigaciones correspondientes por haber incurrido presuntamente la recurrente en faltas de carácter disciplinario al haber hecho uso de las licencias de manera irregular, faltas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el literal a) del Artículo 28° que respectivamente se encuadra en el literal a) y b)1 del Artículo 3° y literal a)2 del Artículo 21°; asimismo infringió lo establecido en el literal k)3 del Artículo 28° del citado cuerpo normativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada por 12 meses calendarios, por el periodo comprendido del 02 de julio del 2012 al 02 de julio del 2013, solicitado por la recurrente **TAP. Rosa Guzmán Mariño.**;

ARTICULO SEGUNDO.- Se remita una copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su investigación y atribuciones de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción del presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. RENAN RAFAEL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. SANTIAGO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

